



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2021 – 0037.**

Del estudio preliminar de las presentes diligencias y en especial de los documentos aportados como base de la ejecución, se observa que no cumplen con las exigencias previstas en el numeral 20 del artículo 774 del Código de Comercio, a cuyo tenor literal, *“La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:.. 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.”*

Obsérvese como en los mencionados documentos el espacio dispuesto para el “Nombre e identificación de quien recibe”, ubicado en su parte inferior, no fue diligenciado de la forma prevista en la norma en cita. De allí que no pueda otorgársele el carácter de títulos-valores facturas de venta a los papeles aportados.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

#### RESUELVE:

**Primero. Negar** el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

**Segundo.** Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

**Tercero.** Déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.**

La presente providencia se notifica mediante  
anotación en el **Estado No. 019**

**Hoy 23-02-2021**

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES.